

CIRCULAR 03/2015

NUEVAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Nuevas obligaciones de facturación electrónica en la contratación con las administraciones públicas y determinadas actividades privadas.

NUEVAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Le recordamos que la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, “de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público” establece una serie de obligaciones relacionadas con la Factura Electrónica, cuyos efectos entraron en vigor el 15 de enero de este año.

Aunque se trata de una norma enfocada fundamentalmente a la contratación de empresarios y profesionales con administraciones públicas, también introduce una serie de novedades relacionadas con el sector privado que merecen nuestra atención.

1 Medidas relativas a la contratación con entidades del sector público

Estarán obligados a usar factura electrónica, y presentarla a través del punto general de entrada que corresponda, los proveedores de bienes y servicios de las Administraciones Públicas que tengan la forma de:

- Sociedades anónimas
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria
- Uniones temporales de empresas
- Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europea, Fondos de Pensiones, Fondos de capital riesgo, Fondos de inversiones, Fondos de utilización de activos, Fondos de regularización del mercado hipotecario, Fondos de titulación hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.

Los demás proveedores podrán expedir y remitir voluntariamente factura electrónica.

No obstante, podrá excluirse reglamentariamente de esta obligación las facturas cuyo importe sea inferior a 5.000 euros y las emitidas por los proveedores de servicios a las Administraciones Públicas en el exterior.

Estas facturas electrónicas remitidas a la administración correspondiente a través del punto general de entrada, deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con

firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido; si bien, también se admitirá el sello electrónico avanzado basado en un certificado reconocido que reúna los requisitos que establece la Ley.

No obstante, en tanto no se desarrolle el contenido de este sello electrónico avanzado, las facturas electrónicas podrán garantizar su autenticidad e integridad mediante un certificado que resulte válido en la plataforma de validación de certificados electrónicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (@ firma).

Por otra parte, se crea un registro contable de facturas del sector público y se regula un nuevo procedimiento para su tramitación, que introduce la obligación de su remisión a este registro contable antes que al órgano gestor.

2 Medidas relativas a la contratación mercantil en el ámbito privado

Por una parte, se establece para las empresas prestadoras de determinados servicios la obligación de emplear factura electrónica en sus relaciones con empresas y particulares que acepten recibirlas o que lo soliciten expresamente.

Dichas prestaciones son las siguientes:

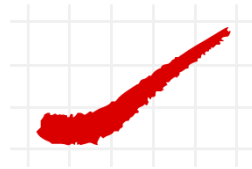
- a) Servicios de comunicaciones electrónicas a consumidores, en los términos definidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- b) Servicios financieros destinados a consumidores, que incluirán los servicios bancarios, de crédito o de pago, los servicios de inversión, las operaciones de seguros privados, los planes de pensiones y la actividad de mediación de seguros.
- c) Servicios de suministro de agua a consumidores, definidos de acuerdo con la normativa específica.
- d) Servicios de suministro de gas al por menor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- e) Servicios de suministro eléctrico a consumidores finales, de acuerdo con lo dispuesto en el título VIII de la Ley 54/1997, de 27 noviembre, del Sector Eléctrico.
- f) Servicios de agencia de viajes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.
- g) Servicios de transporte de viajeros por carretera, ferrocarril, por vía marítima, o por vía aérea, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica aplicable.

h) Actividades de comercio al por menor.

Sin embargo, debe matizarse que **las agencias de viaje, los servicios de transporte y las actividades de comercio al por menor sólo están obligadas a emitir facturas electrónicas cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos** (y así hayan sido aceptadas o solicitadas expresamente por el adquirente).

Esta factura electrónica se regula por el Reglamento general de facturación (Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre) y, por lo tanto, la firma electrónica no es el único medio para garantizar la autenticidad y la integridad de la factura electrónica. Los proveedores deberán facilitar medios gratuitos para poder descargar y ver las facturas electrónicas.

El periodo de conservación de estas facturas no se verá afectado por la resolución del contrato o la revocación del consentimiento de recibir facturas electrónicas.



GrosMonserrat

GRUPO

Área Fiscal

Barcelona

Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa

Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid

Carlos Maurrás,9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com

www.grosmonserrat.com